

OFICIO CIRCULAR N° 00091

**MAT.:** Instruye sobre modificaciones al artículo 68 del Código Tributario.

**ANT.:** Oficio Ordinario N°137/23.01.2025, del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos; Ley 21.713.

Valparaíso, 30 ABR. 2025

**DE :** DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

**A :** SRES/AS. SUBDIRECTORES/AS, DIRECTORES/AS REGIONALES, ADMINISTRADORES/AS DE ADUANA, JEFES/AS DE DEPARTAMENTO

Mediante Oficio Ordinario N°137/23.01.2025, el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos (SII) ha informado que, a contar del 01.05.2025, por modificación introducida por la Ley N°21.713 al artículo 68 del Código Tributario, se encontrarán obligados a exigir iniciación de actividades **“Todos los órganos de la administración del Estado, gobiernos regionales y municipalidades respecto de las personas que requieran una autorización para desarrollar una actividad económica o que dicha autorización sea parte de los requisitos a cumplir para ser autorizado a desarrollar una actividad económica habitual”**.

En virtud de dicha modificación, la máxima autoridad del SII solicitó a los diversos servicios públicos que se revisen y adecuen los respectivos procedimientos internos para validar que se cuente con inicio de actividades y, además, comprometió compartir información adicional y la realización de charlas de apoyo, las que no se han materializado a la fecha.

Considerando que no se requiere de autorización especial para realizar las operaciones aduaneras de importación o exportación (cuestión que, conforme ha informado la Subdirección Jurídica, puede deberse a que en general el sistema aduanero descansa en que son sólo ciertas personas, cuya actividad está regulada, quienes pueden efectuar los despachos aduaneros) y no habiéndose impartido instrucciones específicas por parte del SII respecto de esta nueva norma (la que está ubicada dentro de un cuerpo normativo de carácter tributario, cuya interpretación administrativa es facultad del Director del SII conforme al artículo 6°, letra A, N°1, del Código Tributario) es que el análisis preliminar efectuado en Aduanas conduce a entender que la obligación de acreditar iniciación de actividades no será exigible para las operaciones aduaneras sino solo para los operadores de comercio exterior u otras personas que puedan requerir de la Aduana una autorización o registro para el desarrollo de la actividad o para solicitar a otra autoridad competente esa autorización.

Por lo expresado, en tanto no se reciba un pronunciamiento formal del SII respecto del alcance que debe darse a la nueva norma, se instruye a ustedes que, a contar del 01.05.2025, en todos los trámites o actuaciones administrativas que impliquen autorizar el desarrollo de una actividad económica (por ej. la habilitación de los almacenistas), o cumplir ante la Aduana un trámite que sea requisito para ser autorizado (por otra autoridad competente) a desarrollar una actividad económica habitual deberá exigirse acreditar que se cuenta con iniciación de actividades. Lo anterior, podrá ser reemplazado por la consulta en línea en el sitio del SII, debiendo, en este último caso, dejarse respaldo del resultado de la consulta y en los casos en que la normativa ya contempla, bastará con la verificación de su cumplimiento conforme al procedimiento actual.



Se solicita particularmente a las jefaturas difundir y asegurar la correcta aplicación de estas directrices, incluyendo el que se revisen los procedimientos establecidos, que sean materia de su respectiva competencia, para considerar la nueva exigencia.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



MJRC/GUH/MIGY/PChF/KQN  
SSD 5740, 5535, 8720

Distribución:

- Destinatarios
- Depto. Normas Aduaneras
- Oficina de Partes

12771



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas

